

Justicia indígena y Sumak Kawsay: más allá del concepto de buen vivir

2017-08-18 18:08:34 D. P.

Hablar de justicia indígena y sumak kawsay es trascendental. En mi calidad de indígena y a la vez de profesional del Derecho, no puedo prescindir de mis afectos vivenciales identitarios y la visión que aprendí no solo en los centros de estudios formales, sino también en mi convivencia con la cultura dominante, de la que he podido constatar, se rige por principios y visiones diferentes a mi cultura, la cultura kichwa.

La Constitución de 2008 rompe con la tradición constitucional al reconocer la diversa composición nacional que configura nuestro país: las nacionalidades y pueblos y sus derechos colectivos significan un nuevo paradigma para superar la visión capitalista del desarrollo, esto es el Sumak Kawsay o Buen Vivir, que confirma los importantes cambios que estamos viviendo en la actualidad.

Con este preámbulo, he dividido a este artículo en dos partes: en la primera pretendo analizar “la relación connatural del sumak kawsay con los sistemas de administración de justicia de los pueblos indígenas”. Para luego plantearnos “el Sumak Kawsay, pluralismo jurídico y acceso a la justicia”.

Respecto del primer punto, empecemos precisando el significado etimológico del Sumak Kawsay, necesario para demostrar la primera tesis que pienso desarrollar: el Sumak Kawsay es limitado al ser traducido como buen vivir, pues sus connotaciones son muy amplias. Sumak Kawsay es una vivencia y un ideal que viene del idioma kichwa o runa shimi (significa literalmente lengua o idioma del ser humano). Sumak, no significa “bueno” como se lo ha traducido en el texto constitucional, en Kichwa existe un vocablo preciso que es “allí”, así decimos, allí puncha, allí chishi, para decir, buen día o buenas tardes. El significado cambia, si yo digo sumak, porque trasciende el estado de bienestar, que está determinado por lo que cada sujeto desea o aspira; estamos hablando de un término que expresa más bien una cualidad: plenitud. Esta cualidad se alcanza no solo por los deseos particulares de cada sujeto, sino más bien por el equilibrio que se logre entre esas aspiraciones particulares y las aspiraciones colectivas de su comunidad humana y de la naturaleza, en suma, las interrelaciones con todos aquellos elementos que integran la vida: la comunidad humana, la comunidad de todos los seres vivos, de los ancestros, etc.

Para graficar lo dicho, al decir *sumak warmi* o *sumak kari*, en la concepción *kichwa*, no solo estamos refiriéndonos, a una persona, hombre o mujer, linda o bella físicamente, que es una valoración bastante subjetiva, sino que estamos señalando que es un ser íntegro que ha logrado el equilibrio, tanto en el aspecto físico, ético, espiritual y social. En definitiva, una persona plena, que vive con excelencia, que tiene una existencia feliz, en la medida que convive con los otros.

Todo lo existente es par, distinta a la noción cosmológica cristiana occidental que parte de idea de la unidad, el ente originario, el uno, el ser.

La palabra Kawsay, por su parte, significa vida, existencia, convivencia. Por tanto, sumak kawsay se puede traducir como vida plena, existencia armoniosa, vida equilibrada, diferente al concepto básico de buena vida o buen vivir.

Pero la sola traducción del término, no es suficiente, la pregunta obvia debería ser ¿cómo se logra esa vida plena? Para abordar esta pregunta, es necesario partir de la idea de que para esta cultura todo en la naturaleza se origina de la relación de dos entes, por ello todo lo existente es par, distinta a la noción cosmológica cristiana occidental que parte de idea de la unidad, el ente originario, el uno, el ser.

En el primer caso, es decir en la cultura kichwa, el paradigma construido históricamente es el sujeto colectivo, mientras que en el segundo construye el sujeto individual, la persona.

Los pueblos y comunidades kichwas, a partir de esta premisa principal, han desarrollado varios principios que guían su vida y la realización como runas o seres humanos; entre los más importantes, podríamos señalar: **la relacionalidad** o vincularidad, todo está vivo y relacionado, es una red de nexos y vínculos, es la fuerza vital de todo lo que existe. La vida es un gran “tejido de relaciones cósmicas”. **La complementaridad**, todo ente y todo acontecimiento tienen como contraparte un complemento como condición necesaria para ser ‘completo’ y capaz de existir y actuar. Los diversos se complementan. **Lo holístico**, todo tiene que ver con todo. No existen entes ni acontecimientos aislados y atómicos, pero tampoco subsistemas autárquicos. **La reciprocidad**, a cada acto humano o divino le concierne como finalidad integral corresponder con un acto recíproco y complementario equivalente entre sujetos. Dar para recibir, obligación social y ética.

La comunidad como sujeto colectivo, existe por la práctica de la reciprocidad, que es básicamente, el cultivo de las relaciones con todos los seres vivos, no solamente entre las personas. El contenido central de este principio, es que esta relación entre todas las entidades vivas, posibilita una vida equilibrada, porque es un acto cotidiano de fortalecer las relaciones sociales a través de la redistribución de la fuerza de trabajo, de los excedentes productivos, etc. Mientras más se da, más se recibe y mayor equidad se alcanza. Muy diferente al principio de las sociedades capitalistas que consiste en apropiarse del excedente y acumular siempre más, lo que obviamente genera mayores desigualdades sociales.

Pero esas relaciones, no son un acto de voluntad, o producto de una concesión, es una cuestión ineludible, vital, porque todo está vinculado, nada es aislado o autosuficiente, la vida de todos y de todo es interdependiente. Pero este vínculo, no solo es material o físico, sino también espiritual, incluye lo subjetivo y lo intangible. No es un vínculo para el dominio, no se da bajo la premisa de existencia jerárquica, es decir, de la existencia de sujetos o entidades superiores o inferiores.

Este principio permite valorar al otro, en su propia dimensión, es decir, desde las diferencias entre sujetos distintos, que en tanto distintos se complementan, no se repelen, ni se niegan. Por ello, siendo una relación de sujetos, requieren del diálogo, de los consensos para hacer posible la vida o la convivencia.

La vigencia de estos principios, en las culturas originarias puede ser evidenciada desde distintos ámbitos, por ejemplo: la enfermedad entre los Kichwas es definida como “ruptura del equilibrio de energías que interactúan”, las enfermedades se clasifican en enfermedades del calor o enfermedades del frío, y se curan con plantas calientes o frías que ayudan a recuperar el equilibrio o la salud.

Geográficamente, el territorio tiene ámbitos sexuados con referencia a sus *wakas* o *apus* (sitios sagrados o guías); por ello existen montañas machos y hembras que igualmente se interrelacionan. Con respecto a la organización social y política comunitaria, territorialmente se dividen en dos partes el *janan* y el *urin* (la parte de arriba y la de abajo), necesarias para interactuar y

complementarse, pues constituyen dos pisos ecológicos (altura fría y bajo templado) que participan en todas las actividades de gobierno.

En la economía, una institución muy conocida es la *minka* que consiste en el trabajo colectivo de toda la comunidad para realizar una obra de beneficio común, también existen otras instituciones como el *maki mañachi*, que es el trabajo solidario en apoyo de una familia, en donde todos aportan de distinta manera para lograr dicho objetivo, de manera que la familia beneficiaria asume el compromiso de reciprocidad con todos, de esa manera se construye un círculo de obligaciones permanente. Hay varios ejemplos sobre la vigencia basada en las relaciones de complementación y reciprocidad que le dan soporte a la comunidad como entidad y al ideal del Sumak Kawsay. Sin embargo, mi interés primordial es, aunque de forma general, observar como estos principios se aplican en los sistemas de derecho propio, de los pueblos indígenas, a partir de la realidad kichwa.

Como todos sabemos, seamos abogados o no, el Derecho no es sino, el sistema de regulación que tiene una sociedad, en ella se reflejan los valores y principios de la misma, sus aspiraciones de proyección y formas de vida. Es decir, al sistema económico y político de una sociedad. El Derecho Positivo norma y favorece la construcción de la modernidad capitalista, sustenta principios como la propiedad, el individuo, la libertad, la democracia, etc. Mientras que los sistemas de derecho propio, en este caso Kichwa, regulan precisamente las relaciones entre los individuos, la comunidad y la naturaleza, para promover el comunitarismo, la complementación, la reciprocidad.

El comunitarismo o su forma nuclear, la comunidad o ayllu, es un espacio en el que todos los seres vivos se encuentran integrados para posibilitar la vida, son sujetos interdependientes y vinculados, mal podría entonces regular únicamente las relaciones entre las personas por considerarlas como únicos sujetos de derecho como ocurre en el Derecho Positivo. Insisto, así se explica por qué en el sistema de derecho propio, a las personas no se las entiende fuera o excluidas de la comunidad, ni los conflictos, ni las soluciones recaen únicamente en las personas directamente involucradas, sino que afecta y compromete a toda la comunidad.

De esta forma, todo comportamiento es susceptible de ser conocido por la autoridad. El chisme por ejemplo, podría en otras sociedades ser desatendido, porque se consideraría solo un hecho antiético, no antijurídico, sin embargo, en las comunidades indígenas es un hecho indudablemente antijurídico, pues una persona chismosa, atenta contra las buenas relaciones y es un factor de desequilibrio dentro la comunidad.

Las autoridades no solo requieren legitimidad de origen, sino también una legitimidad de ejercicio, pues la comunidad es la que tiene en realidad el poder..

Este sistema de derecho está conformado por un sistema de normas, que se generan a partir de la costumbre y se transmiten de forma oral. Estas normas responden al ejercicio colectivo de generación normativa, la validación de la misma no está determinada por procedimientos rígidos y formales, como sucede en el sistema legislativo de la sociedad no indígena, en la que además la potestad normativa es entregada a un representante o legislador, el mismo que actúa separado de la comunidad. El fundamento de este ejercicio de la generación normativa, es el vínculo creado a partir de las relaciones de reciprocidad, que rige a los miembros de la comunidad, es lo que obliga a que todos participen, incluso en la generación de la norma que los regulará, y esto hace que todos respeten la norma, pues es el reflejo de su voluntad directa, la de los niños, de las mujeres, de los ancianos, de los adolescentes, todos están vinculados con la comunidad, entidad que les articula, resuelve sus necesidades, que proyecta su vida e identidad.

Ahora veamos cómo funciona el sistema de autoridades y cómo se refleja en este el principio de reciprocidad. El sistema de derecho propio, comprende todo un sistema de autoridades, entre las cuales están las autoridades de representación y relación con el Estado y otros pueblos y comunidades, este es el cabildo. Existen también autoridades tradicionales, que no necesariamente cumplen con los mismos procedimientos para su reconocimiento como tal, pero cuya potestad es indudable. Así, los *Yachak*, los ancianos, las *mamacuna*, los *achiktaytas* y *achikmamas*. Todas estas autoridades tienen potestades jurisdiccionales, dependiendo del tipo de conflicto y su gravedad, pero estas no provienen de la simple designación como autoridad, dependen del tipo de relaciones que haya cultivado dentro de la comunidad. La comunidad, los reconoce de manera colectiva, pero además por un ejercicio ejemplar de la reciprocidad, su autoridad se funda por el prestigio social, ético y de la calidad de relaciones alcanzada. A la autoridad, la comunidad le otorga la responsabilidad de facilitar los procesos, no de decidir respecto a ellos, pues la noción de autoridad en los sistemas de derecho propio, puede resumirse en la siguiente idea: "mandar obedeciendo". Es por ello que las autoridades no solo requieren legitimidad de origen, sino también una legitimidad de ejercicio, pues la comunidad es la que tiene en realidad el poder, así, no hay otra autoridad que pueda ir más allá de lo que la asamblea comunitaria determine, incluso si existiera un esquema de autoridades jerárquicamente organizadas como en el caso del cabildo, cuya cabeza es el presidente, esta jerarquía, es de función y no de poder.

La complementariedad como principio, también se aplica dentro del mismo sistema de autoridad, ya que estas en el ejercicio de las potestades jurisdiccionales es aglutinante, la intervención de una autoridad no excluye la presencia e intervención de otra, todas desde sus propias visiones y conocimientos aportan para la solución del conflicto, el mismo que es más objetivo analizado en conjunto, entre todas las personas que conocen las circunstancias internas y externas en las que vive la familia y la comunidad. La participación de todos se complementa para administrar justicia y esta se expresa en el espacio de autoridad del *Jatun Tantanakuy* o asamblea comunitaria.

También la complementariedad se puede evidenciar en los procesos de juzgamiento; en el *ayllu* o comunidad, no puede ser emprendido por una sola persona, deben necesariamente intervenir las familias de las personas en conflicto; los niños, jóvenes y los ancianos; los hombres y las mujeres, todos aportan desde sus visiones para la resolución del mismo, desde sus particularidades. También es importante contrastar la realidad fáctica con la realidad subjetiva de cada individuo en conflicto; la realidad pasada con la presente, para determinar cómo influyó en el comportamiento indebido; encontrar una resolución que permita al mismo tiempo el bienestar individual y el colectivo; corregir aquellos comportamientos equivocados y corresponsabilizarse del cambio. Todos estos aspectos que marcan los procesos de justicia indígena son una muestra de la vigencia del principio de complementariedad. Aún en los tan cuestionados rituales de sanación, atendiendo no a roles arbitrariamente asignados, sino a la valoración material y simbólica, se le confiere a las mujeres, como seres generadores de vida, el encargo de realizar los baños rituales que marcarán el restablecimiento a la armonía individual y comunitaria.

Como podemos ver, el sistema de Derecho Kichwa y sus particularidades, no obedecen simplemente a diferencias superficiales o de forma, sino que están dadas por la existencia y vigencia de una sociedad distinta a otras que conviven en el Estado ecuatoriano.

Para los kichwas, como para cualquier sociedad y cultura, sus sistemas de Derecho son la columna vertebral sobre la que se sostienen todos sus valores y principios, su existencia misma.

Al hablar de los sistemas de derecho propio y el Sumak Kawsay, en las comunidades kichwas, estamos hablando de dos lados de una misma cosa. El sumak kawsay, es el modelo de existencia que procuran los pueblos indígenas y tiene como uno de sus ejes a su sistema de derecho propio, el mismo que más allá de buscar el orden y la justicia, procura siempre y sobre todo la armonía a partir del ejercicio de la reciprocidad, la complementariedad y la vincularidad, entre otros principios. Para ello se requiere agregar otros elementos fundamentales, como el territorio donde ejercer jurisdicción, los recursos naturales que determinan su vida material y la permanencia del mundo espiritual en el que se reproduce su cultura, el gobierno propio que permite la cohesión social.

Sin sistemas de derecho propio, no hay Sumak Kawsay y su restricción o limitación afecta directamente a la existencia misma de las sociedades que la propugnan.

El Sumak Kawsay, pluralismo jurídico y acceso a la justicia

Después de ver de manera general qué es el Sumak Kawsay y su relación con los sistemas de derecho propio o si prefieren llamarle justicia indígena, aunque tengo la impresión que esa denominación no evidencia el abundante patrimonio jurídico de los pueblos indígenas, pues en el Ecuador existen 14 nacionalidades y dentro de estas pueblos con desarrollos y particularidades en este ámbito, creo que es indispensable mirar desde el contenido constitucional del Sumak Kawsay.

La actual Constitución de la República, aunque no define de manera expresa y clara lo que debe entenderse como Sumak Kawsay, incorpora estos dos términos a lo largo de todo su texto, desde el mismo preámbulo. En él se señala que para alcanzar el Sumak Kawsay, traducido como Buen Vivir, deberá producirse una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza. Dos son entonces los elementos que determinan el contenido constitucional de Sumak Kawsay: el mandato de transformación de la sociedad y el Estado a través de la valoración jurídica de la diversidad; y la relación de armonía con la naturaleza.

Una forma de convivencia ciudadana en diversidad

Todavía estamos buscando el camino para lograr una relación adecuada entre los diversos sistemas, y eso es una tarea de la que depende el logro del sumak kawsay en el ámbito de la justicia.

El Sumak Kawsay, según el contenido constitucional, no es sino el mandato de cambio y transformación de la sociedad. Dicho cambio estaría determinado, en primer lugar, por el respeto a la diversidad, entendida esta no solo en las dimensiones intergeneracionales o de género, sino fundamentalmente de las diversidades culturales, personificadas en las nacionalidades y pueblos como entidades históricas. Esto tiene sentido, si consideramos que al haberse establecido las relaciones entre el Estado y la sociedad, desde la idea de la existencia de una sola cultura; las relaciones con los pueblos culturalmente diversos, han sido en condiciones de negación o por lo menos de desvalorización.

Las relaciones entre individuos, o de estos con el Estado, ahora más que antes, es definida por los derechos, es por esto que la exigencia del establecimiento de nuevas formas de convivencia ciudadana conllevan, por un lado, la necesidad de redimensionar los derechos constitucionales de carácter individual, para lograr que, no obstante de ser generales, sus contenidos incluyan la perspectiva de la pertinencia cultural. Y por el otro, no solo el reconocimiento de las distintas nacionalidades, pueblos y comunidades, como sujetos de derecho, sino como sujetos que pueden ejercer sus derechos económicos, sociales y políticos, de manera efectiva, es decir, bajo los mismos principios que se aplican los derechos individuales.

Frente a la necesidad de protección de los derechos colectivos, se requiere concretar el principio de directa e inmediata aplicación, de no condicionamiento; como la aplicación más favorable, la no regresividad y fundamentalmente los principios de igualdad y de justiciabilidad.

Estos serían los cambios necesarios para no seguir manteniendo una sociedad, en la que existen no solo sujetos de primera y segunda categoría, sino derechos de primera y segunda, bajo una nueva forma jerárquica que perpetúa la desigualdad, que es lo que se pretende superar con el Sumak Kawsay.

Se caracteriza al Estado como intercultural y plurinacional y en ese marco se reconoce a los pueblos y nacionalidades como sujetos jurídicos y políticos, con derechos colectivos. Esta nueva condición del Estado, sin embargo, conlleva una transformación institucional profunda. En el ámbito de la justicia, el cambio ha sido dado; actualmente tenemos la jurisdicción ordinaria, que es ejercida por el Estado, y la jurisdicción indígena, que es ejercida por autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Como podemos ver, se refleja una nueva realidad, la pluralidad y diversidad. Estamos viviendo ya el pluralismo jurídico, superamos la idea de que solo el Estado es generador de derecho, y reconocemos en los pueblos indígenas esa capacidad. Ahora bien, las diferencias entre los diversos sistemas jurídicos no son de forma, sino de fondo, conceptuales y filosóficos, y esa diversidad aún no la podemos asimilar. Todavía estamos buscando el camino para lograr una relación adecuada entre los diversos sistemas, y eso es una tarea de la que depende el logro del Sumak Kawsay en el ámbito de la justicia.

Lograr una convivencia armónica en una diversidad de sistemas de derecho, es una tarea ciertamente difícil, pero considero que deberíamos encaminar nuestros pasos, desde la finalidad que conllevan los sistemas de Derecho, que es el acceso a la justicia. La tarea es entonces cómo garantizar este derecho tanto a los sujetos individuales, como a los sujetos colectivos.

El acceso a la justicia administrada por el Estado, de los usuarios indígenas, no es sino el derecho que tienen los ciudadanos, incluidos los ciudadanos indígenas, de acudir a las instancias de justicia para recibir de estas la tutela judicial efectiva de sus intereses. Las personas indígenas, sin estar impedidas de manera formal de acudir a los órganos de justicia ordinaria, en la práctica se ven limitadas en sus derechos en el momento en que, por una diversidad de razones, son obligadas a disputar un derecho o ser juzgadas por un sistema, cuyos procedimientos y normas, son ajenas a los principios y valores de sus culturas, que funcionan con lógicas distintas, en un sistema en el que aún los términos que se usan transmiten contenidos distintos. Imaginemos, qué pasa con una persona que no habla castellano o que lo habla de manera limitada, ¿cómo puede interactuar adecuadamente en el sistema- judicial?

Frente a esta realidad y al mandato de generar nuevas relaciones del Sumak Kawsay, es necesario que se den cambios de forma y de fondo. Para garantizar el acceso a la justicia para los usuarios indígenas, deberán de acoplarse los procedimientos, de tal forma que se permita interactuar en condiciones de igualdad real dentro del sistema tanto para los usuarios indígenas como no indígenas. Aquí, debe definirse cómo las instancias que comprenden el sistema ordinario -la Fiscalía, la Defensoría Pública o la misma Policía- adecúen sus procedimientos para realmente aportar realmente al logro del objetivo de justicia. También se requiere un cambio en los jueces, quienes deben valorar jurídicamente la diferencia. Este ejercicio permitirá, por ejemplo, que en el ámbito penal se determine la voluntad y conciencia en el cometimiento de un delito, o en el ámbito de la familia valorar las distintas nociones de familia que existen en los

diversos pueblos indígenas al momento de garantizar los derechos de los niños, sin vulnerar el derecho que tiene los niños indígenas a vivir dentro de su cultura y cosmovisión. Es apropiado para esto aplicar el principio de interculturalidad, en el sentido de un proceso de reconocimiento, valoración y aprendizaje del otro, para construir conjuntamente, sin perder su identidad, la construcción de un proyecto compartido, de un futuro común de sociedad.

Por otra parte, el acceso a la justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas tiene un sentido diferente porque estamos hablando de un sujeto distinto: el sujeto colectivo. El acceso a la justicia, respecto de los pueblos indígenas, está encaminado fundamentalmente al respeto de los distintos sistemas de derecho propio. El rol del Estado en este sentido, es por un lado de auto-restricción, es decir, no subordina estos sistemas al sistema de Derecho Ordinario, respetando la igualdad jerárquica de los mismos, esto aún no se ha logrado, pues por un lado se pretende en función de normas infraconstitucionales, anteriores al actual modelo constitucional, limitar el ejercicio de la jurisdicción indígena, al conocimiento de temas domésticos, excluyendo de su potestad el conocimiento de asuntos que por su importancia o gravedad, como los de carácter penal, serían únicamente los jueces ordinarios lo que tienen la capacidad de juzgar.

También conlleva una obligación positiva, el Estado no solo está obligado a abstenerse de invadir la autonomía de los pueblos indígenas, sino que tiene la obligación de generar las condiciones para que estos sistemas se fortalezcan y proyecten en el tiempo, pues de su existencia depende mucho, la existencia de estas culturas y pueblos. Esto nos lleva a la necesidad de establecer nuevos tipos de comprensión y de relación entre el Estado, los ciudadanos y las entidades colectivas. ¿Bajo qué principios se deben desarrollar esas relaciones? Lograr el Sumak Kawsay implica necesariamente acudir a los principios constitucionales ya mencionados como la interculturalidad, la igualdad, la no discriminación, la libre determinación o autonomía, pero igualmente a los principios que sustentan los derechos de los pueblos indígenas que son la complementariedad, vincularidad y reciprocidad, fundamentales para transformar la sociedad y construir el Estado plurinacional.

El acceso a la justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas tiene un sentido diferente, porque estamos hablando de un sujeto colectivo.

Debemos tomar en cuenta que estos derechos son el resultado de la evolución de las sociedades contemporáneas, en las que la complejidad de su composición permite entender que no solo el bienestar individual puede solucionar conflictos que involucran bienes colectivos. Tomemos por ejemplo el derecho a la vida, el respeto a ese derecho individual por excelencia, que determina como se configura una sociedad, pues este se constituye en un límite en la relación entre personas. Pero ese derecho tiene también un titular colectivo, una dimensión colectiva, un pueblo, una comunidad, la misma que también tiene derecho a la vida, a seguir existiendo, a proyectarse en el tiempo, incluso a recrearse. ¿Por qué no existe ese mismo respeto a ese mismo derecho en su dimensión colectiva? Precisamente, el sentido profundo de transformación que tienen los derechos colectivos, es este, el derecho a la vida de los titulares de estos derechos. Su sobrevivencia depende del respeto a sus territorios, a sus sistemas económicos, a sus formas de gobierno, etc.

Por ejemplo, si le quitamos la libertad a una persona, si le obligamos a tener un comportamiento determinado en función del sometimiento para beneficio y realización de otro sujeto, estamos afectando a la dignidad de ese sujeto, esa es una terrible violación a la vida y libertad de las personas. Pero cuando esa misma actitud se la aplica a un pueblo o a una comunidad, cuando se limita la posibilidad de autoregularse, de decidir libremente respecto de sí mismo, cuando se le limita su capacidad de organización y gobierno, ¿acaso no estamos afectando la vida y la dignidad, de ese pueblo?

Tengamos presente: toda relación de convivencia es posible solo cuando se respeta el derecho del otro.

El reto que tenemos, como lo hemos podido apreciar, es lograr en el marco de la vigencia del sistema capitalista e inclusive de rezagos coloniales que se expresan en el racismo y la exclusión, respetar a culturas que tienen una matriz cultural no capitalista, a ejercer los derechos colectivos y promover el Sumak Kawsay. Pensaría que eso es posible generando procesos de transición, para paulatinamente ir desestructurando el viejo Estado y construyendo el nuevo. Participar en este proceso para los pueblos indígenas, es vital, para así asegurar que sus formas de vida sean respetadas y valoradas y puedan ser una contribución efectiva y trascendental en beneficio de todos los ecuatorianos.

María Mercedes Lema

Jueza de lo laboral de Quito